



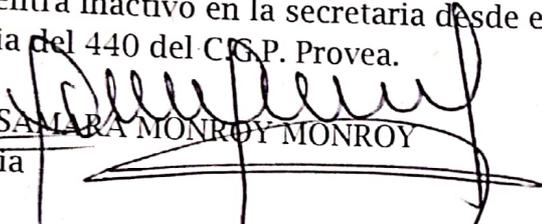
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUSANA ALVAREZ DE CHACON

DEMANDADO: JOSE MANUEL PEÑA MARTINEZ

RADICADO: 2017-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina-Cundinamarca, 16 de septiembre 2020. Al despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria desde el día 30 de enero de 2018, con sentencia del 440 del C.G.P. Provea.


~~DENISS SAMARA MONROY MONROY~~
Secretaria

Medina-Cundinamarca dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria desde hace más de dos años (30 de enero de 2018), el despacho dará aplicación al numeral segundo, literal B del artículo 317 del Código General del Proceso donde decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, para ello se,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, siendo demandante SUSANA ALVAREZ DE CHACON contra JOSE MANUEL PEÑA MARTINEZ

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: En caso de existir medidas cautelares, por secretaria levántense.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
Juez